

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	AGRICOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.	
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	79.906.370-0	
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	RAMON EUGENIO ESCOBAR VICENCIO	
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-094-2022	
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 46/2002
		D.S. N° 90/2000
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	RESOLUCION EXENTA N°275	
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>		<input checked="" type="checkbox"/> Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>	

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el
Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.				

<p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.</p>				<p>Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p><u>Indicador de Cumplimiento:</u> Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.</p>	<p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 18 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

### 3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

#### 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

#### 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

#### 3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

##### REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran Riles de manera definitiva]

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2*

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se presentará: - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.

#### 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

##### NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo Res. Ex. N° 275 SMA, de fecha 10 de febrero del año 2021, correspondiente a los meses de febrero de 2021 según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.</p>	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	La fecha de recepción de la RES. 275 que dio origen a los muestreos provisionales mensuales fue el 10 de febrero del 2021. Por esta razón, los monitoreos se comenzaron a realizar en el mes de marzo del 2021, no alcanzándose a monitorear y reportar el mes de febrero del 2021.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <p>1-. Calendarización de los monitoreos y reportes.</p> <p>2-. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</p> <p>3-. Listado de parámetros de control comprometidos.</p> <p>4-. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</p> <p>5-. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</p> <p>6-. Máximos permitidos para cada parámetro de contaminante.</p> <p>8-. Máximo permitido de caudal.</p> <p>9-. Procedimiento de re-muestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</p> <p>10-. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles.</p> <p>11-. Ubicación y/o georreferenciación de la ubicación de la cámara de monitoreo del efluente de la PTAS y de la cámara de monitoreo del efluente Riles.</p> <p>12-. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>13-. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p><u>Indicador de Cumplimiento:</u> Protocolo elaborado.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 pesos	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La elaboración del protocolo tiene un valor 0 ya que no significa un costo extra para Cabilfrut S.A. debido a que será elaborado por el Encargado de Gestión Ambiental interno.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.  <u>Indicador de cumplimiento:</u> Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Sin Costo	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se hará en forma interna.
--	--	-----------	---	---

X

#### NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial **no reportó la frecuencia de monitoreo exigida** en su programa de monitoreo Res Ex. N° 275, de fecha 10 de febrero del año 2021, para el parámetro **caudal** en el mes de marzo del año 2021 y **pH** en los meses de marzo y abril del año 2021, según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, correspondiente a su programa de monitoreo mensual asociado al D.S. N° 46/2002.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.  <u>Indicador de Cumplimiento:</u> Monitoreos reportados cumpliendo la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En el caso del reporte de sólo 09 valores en el punto 1 (marzo abril) pozo RILES, es porque efectivamente sólo hubo esa cantidad de días de descarga o proceso al ponerse en contacto con <a href="mailto:riles@sma.gob.cl">riles@sma.gob.cl</a> según lo indicado en res.ex.n°2 de obs. Indicando la forma de reportar en esos casos. Sobre los reportes incompletos del pH mencionados en este hallazgo, fueron posteriormente solucionados.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: 1-. Calendarización de los monitoreos y reportes. 2-. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 pesos	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La elaboración del protocolo tiene un valor 0 ya que no significa un costo extra para Cabilfrut S.A. debido a que será elaborado por el

<p>3. Listado de parámetros de control comprometidos.</p> <p>4. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</p> <p>5. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</p> <p>6. Máximos permitidos para cada parámetro de contaminante.</p> <p>8. Máximo permitido de caudal.</p> <p>9. Procedimiento de re-muestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</p> <p>10. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles.</p> <p>11-. Ubicación y/o georreferenciación de la ubicación de la cámara de monitoreo del efluente de la PTAS y de la cámara de monitoreo del efluente Riles.</p> <p>12-. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>13-. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p><u>Indicador de Cumplimiento:</u> Protocolo elaborado.</p>				Encargado de Gestión Ambiental interno.
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Capacitaciones realizadas.</p>	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Sin Costo	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se hará en forma interna

**NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN**  
 [Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACIÓN

El establecimiento industrial no reportó la información asociada a los remuestreos de los parámetros **aceites y grasas** en el mes de julio y diciembre del año 2021; y **Nitrógeno total Kjeldahl** en el mes de julio del año 2021 conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de la presente Resolución

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán re-muestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión.</p> <p><u>Indicador de Cumplimiento:</u> Re-muestreos reportados durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Indicado en res.ex.nº2 de obs. No se realizaron remuestreos, porque no hubo descarga en tiempo posterior, por lo que no hubo RIL para remuestreo. Al ponerse en contacto con <a href="mailto:riles@sma.gob.cl">riles@sma.gob.cl</a> según lo indicado en res.ex.nº2 de obs. Indicando la forma de reportar no descarga en esos casos.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1-. Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>2-. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>3-. Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>4-. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>5-. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>6-. Máximos permitidos para cada parámetro de contaminante.</li> <li>7-. Máximo permitido de caudal.</li> <li>9-. Procedimiento de re-muestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>10-. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles.</li> <li>11-. Ubicación y/o georreferenciación de la ubicación de la cámara de monitoreo del efluente de la PTAS y de la cámara de monitoreo del efluente Riles.</li> <li>12-. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>13-. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ol> <p><u>Indicador de Cumplimiento:</u> Protocolo elaborado.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 pesos	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La elaboración del protocolo tiene un valor 0 ya que no significa un costo extra para Cabilfrut S.A. debido a que será elaborado por el Encargado de Gestión Ambiental interna.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.  <u>Indicador de cumplimiento:</u> Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Sin Costo	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se hará en forma interna
--	--	-----------	---	--



#### SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la tabla N°11 y del artículo 10 del DS 46/2002, para los parámetros:

- aceites y grasas** en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- cobre** en los meses de julio y agosto del año 2021.
- Manganese** en el mes de marzo del 2021.
- Nitrógeno Total Kjeldahl** , en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- pH** en los meses de mayo, junio y septiembre del año 2021.

Estas superaciones se detallan en la Tabla N°1.4 del Anexo N°1 de esta resolución; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del DS 46/2002.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

Alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, pudiendo generar efectos en sectores aguas debajo de la descarga. Esta alteración en la calidad de las aguas superficiales o subterráneas puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o mas servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.  <u>Indicador de cumplimiento:</u> Ausencia de superación de parámetros con posterioridad a la ejecución de las acciones ofrecidas para hacerse cargo de los efectos negativos.	3 meses contados desde el término de la ejecución de acciones asociadas a los efectos negativos.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El término de la ejecución de las acciones corresponde a 21 meses, plazo en que se considera la evaluación ambiental del sistema de tratamiento y su implementación (n° 21.2, RES EX N°3).
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: 1- Calendarización de los monitoreos y reportes. 2- Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0 pesos	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La elaboración del protocolo tiene un valor 0 ya que no significa un costo extra para Cabilfrut S.A. debido a que será elaborado por el

<p>3. Listado de parámetros de control comprometidos.</p> <p>4. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</p> <p>5. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</p> <p>6. Máximos permitidos para cada parámetro de contaminante.</p> <p>8. Máximo permitido de caudal.</p> <p>9. Procedimiento de re-muestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</p> <p>10. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles.</p> <p>11-. Ubicación y/o georreferenciación de la ubicación de la cámara de monitoreo del efluente de la PTAS y de la cámara de monitoreo del efluente Riles.</p> <p>12-. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>13-. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p><u>Indicador de Cumplimiento:</u> Protocolo elaborado.</p>				<p>Encargado de Gestión Ambiental interno.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>Sin Costo</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se hará en forma interna</p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Mantenciones realizadas.</p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>2.500/año</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> </ul>	<p>Considera retiro de lodos cada 06 meses. Además, una limpieza del sistema con hidrojet 01 vez al año</p>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	
<p>Realizar un monitoreo mensual de los parámetros Aceites y Grasas, Cobre, Manganeso, Nitrógeno Total Kjeldahl y pH durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Monitoreos mensuales adicionales cargados en RETC.</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	Permanente	3.847,2/año	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	El costo mencionado es anual y contempla la realización de un muestreo adicional a la cámara de riles y la cámara de Ptas.
<p><b>Como medida correctiva adicional en relación la superación de los parámetros permitidos en las descargas realizadas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementará un sistema de estabilización del pH de las aguas residuales para mantener los valores dentro de los límites permitidos.</li> <li>- Se optimizará el tratamiento de las aguas residuales mediante la incorporación de elementos del tipo químico y/o microbiológico con el fin de no superar los límites permitidos.</li> </ul>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	1.000	<p>En el PROCEDIMIENTO DE ACIDIFICACIÓN DE AGUAS RILES se indica el registro asociado a la estabilización del pH en las aguas residuales. Respecto a los elementos del tipo microbiológico para no superar los límites máximos permitidos se indican detalles en PROCEDIMIENTO DE MANTENCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES Y PTAS, se respaldará esta acción con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de compra de los productos químicos y/o bacterias (enzimas), las cuales serán compradas en no más de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</li> <li>- Fichas técnicas del producto a utilizar.</li> </ul>	<p>Con las medidas propuestas AGRICOLA Y COMERCIAL CABELFRUT se compromete a invertir recursos orientados a no superar los límites máximos permitidos en la descarga de su aguas residuales resultantes de sus procesos y creando dos procedimientos (Acidificación de aguas Riles y Mantención sistema de tratamiento de Riles y PTAS) que incluye un diagrama explicativo, en ellos se describe la forma de hacerlos y posible eficacia para abatir parámetros contaminantes. Respecto a lo solicitado en punto 4.1 del Res.ex 2 de las fotografías y georreferencia de cada una de</p>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotografías fechadas y georreferenciación de los puntos de mantenimiento y de acidificación de aguas Riles.</li> <li>- Minuta técnica de eficacia de retiro lodos y limpieza.</li> </ul>	las partes del sistema de Riles, esto fue indicado según los Informes de Respuesta SMA, según Resolución Exenta N° 103/2020 del 24-08-2020, 23-09-2020 y 05-11-2021 (Detalles ver en Anexos).
Se implementará una planta de tratamiento integral (físico, químico y biológico) de Riles DEMP-2023 complementaria al actual tratamiento de Riles (que posee solo sedimentador previo al pozo de infiltración, según lo indicado en RCA 500 del 2008) para garantizar la no superación de parámetros contaminantes indicados en la tabla n°1 del D.S.46, junto con no superar el volumen máximo autorizado según RCA 500 año 2008. Por ello, se podrá reutilizar el agua tratada en la planta DEMP-2023 para lavado de superficies del área productiva, riego ornamental, entre otros.	La acción se ejecutará en un plazo máximo de 240 días contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, debido a que se requiere una inversión que dada el contexto nacional (recesión) y el flujo financiero de la empresa impide que se desembolse ese valor de inmediato.	24.190	<p>En lo inmediato se cuenta con la Cotización de planta DEMP-2023 que se adjunta en protocolo de implementación del presente plan.</p> <p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura de prestación de servicios de implementación de planta DEMP-2023.</li> <li>- Memoria técnica de funcionamiento, operatividad, eficiencia en la remoción de contaminantes de planta DEMP-2023.</li> </ul>	DEMP-2023 es un sistema de tratamiento integral (físico-químico-biológico) de los RILES, contempla la depuración y neutralización de los residuos líquidos provenientes del proceso productivo. Estará ubicada en el interior del emplazamiento y complementaria al actual sistema de tratamiento que poseen, permitirá mejoras en captación de espumas, remoción del 95% al 99% de sólidos suspendidos, DBO5, aceites y grasas con el fin de dar cumplimiento a los parámetros contaminantes máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S.46, indicados en la Resol Ex. 275 del 2021.
Ingreso al SEIA de un proyecto destinado al mejoramiento u optimización del Sistema de Tratamiento de Riles y de aguas servidas de la Planta Cabilfrut y obtención de la RCA respectiva.  <u>Indicador de Cumplimiento:</u> Proyecto presentado ante el organismo evaluador y obtención de una RCA favorable.	18 meses contados desde la aprobación del PDC.	80.000	Comprobantes de ingreso del proyecto al SEIA, ingreso de Adendas y RCA favorable.	El proyecto ingresado consistirá en la modificación/mejoramiento del sistema de tratamiento actual y contendrá toda la información que permita apreciar la extensión y magnitud de los efectos de dicho proyecto en los componentes medioambientales, tal como lo establece la normativa respectiva. El sistema de tratamiento se

				deberá hacer cargo tanto de los Riles como de las aguas servidas que actualmente son infiltradas mediante puntos de carga diversos. Se deberá observar una tramitación proactiva del procedimiento de evaluación ambiental para la obtención de la RCA favorable para el proyecto/ las modificaciones al proyecto". Impedimentos: Retrasos imputables a suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA. Acción alternativa, implicancia o gestión asociada al impedimento: Se deberá consignar la ocurrencia del impedimento, junto con los respectivos medios de verificación que acrediten que el titular continúa tramitando diligentemente la obtención de la RCA, en los siguientes reportes de avance. Para estos efectos, corresponde que el titular informe la ocurrencia del impedimento a través de las vías institucionales establecidas al efecto, dando cuenta de su acaecimiento e indicando el plazo de la suspensión establecido por el SEA.
Implementación de un sistema de disposición temporal de los Riles durante la tramitación en el SEIA del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Riles.	4 meses	12.000	Documentos contables que acrediten el monto de la inversión.	Durante el período de tramitación en el SEIA de la DIA de la planta de tratamiento de Riles, éstos se almacenarán en estanques de superficie y serán retirados

				mediante camiones, con una empresa especializada y autorizada para su destino final.
				<p>Las obras principales para el sistema de almacenamiento de RILes consistirán en las siguientes partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estanques de plástico, instalados en superficie, de 10 m<sup>3</sup> cada uno, destinados a recibir el RIL tratado.</li> <li>- Una impulsión que capta el agua del RIL tratado y lo eleva hasta la boca del estanque. Esta impulsión tendrá una impulsión de seguridad en caso de ser necesario realizar mantenimientos.</li> </ul>

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</b> <p>[Seleccione con una 'X' si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]  <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i></p>
-------------------------------------	---

<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>
El establecimiento industrial excedio el límite de volumen de descarga exigido en le RES.EX. N° 275SMA, de fecha 10 de febrero del año 2021, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2021; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N°1 d la presente Resolución

<b>EFFECTOS NEGATIVOS</b>
Alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, pudiendo generar efectos en sectores aguas debajo de la descarga. Esta alteración en la calidad de las aguas superficiales o subterráneas puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o mas servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]

<p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Ausencia de superaciones de caudal con posterioridad a la ejecución de acciones vinculadas a efectos negativos.</p> <p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1-. Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>2-. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>3-. Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>4-. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>5-. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>6-. Máximos permitidos para cada parámetro de contaminante.</li> <li>8-. Máximo permitido de caudal.</li> <li>9-. Procedimiento de re-muestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>10-. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Riles.</li> <li>11-. Ubicación y/o georreferenciación de la ubicación de la cámara de monitoreo del efluente de la PTAS y de la cámara de monitoreo del efluente Riles.</li> <li>12-. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>13-. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ol> <p><u>Indicador de Cumplimiento:</u> Protocolo elaborado.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0 pesos</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>La elaboración del protocolo tiene un valor 0 ya que no significa un costo extra para Cabilfrut S.A. debido a que será elaborado por el Encargado de Gestión Ambiental interna.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>Sin Costo</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>La capacitación realizada al personal encargado e involucrado en el funcionamiento del sistema de riles se hará en forma interna</p>

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Mantenciones realizadas.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>2.500/año</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>Considera retiro de lodos cada 06 meses. Además, una limpieza del sistema con hidrojet 01 vez al año.</p>
<p>Como medida correctiva en este punto y con el fin de NO SOBREPASAR LOS VDD:</p> <p>Se mejorarán procesos involucrados con el volumen de descarga diario realizado, especialmente en la temporada alta de procesamiento de fruta, lo que permitirá un control más exhaustivo de la cantidad de aguas residuales que se infiltran en los pozos de absorción.</p> <p>Los “procesos involucrados” están asociados a 2 etapas del procesamiento de la fruta; es decir, Piscinas de Lavado de Fruta y Duchas de Lavado de Fruta, en donde se produce el principal consumo de agua y por ende se genera la mayor parte de los residuos industriales líquidos. Al respecto se contempla:</p> <p>a) Menor Frecuencia de vaciado de piscinas.</p> <p>Esta etapa es parte del proceso de limones de exportación, el que tiene lugar entre los meses de mayo a agosto con un peak en el mes de junio/julio, cuando se produce el mayor volumen de descarga diaria de riles. El proceso de la palta de exportación no involucra el lavado de la fruta en piscina.</p> <p>En esta etapa se reducirá la frecuencia de recambio del agua, de manera que el VDD no supere lo autorizado en la RES.EX N° 275 SMA.</p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>500</p>	<p>Registro en planilla Excel con reducción de VDD a lo largo de los meses, cuyo respaldo estará en los datos ingresados en Declaración en VU-RETC, Sistema Riles.</p>	<p>Con todas las acciones propuestas AGRICOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A. se compromete a optimizar sus procesos, especialmente los relacionados con las descargas de aguas residuales de manera tal de no producir daños de tipo ambiental que afecten a su entorno.</p>

b) Instalación de boquillas de bajo caudal.

En los procesos de fruta se usan duchas de agua de lavado y enjuague de la fruta cuyo consumo de agua es a gasto y se utilizan para los procesos de limón y de palta, por lo que el lavado por duchas se mantiene desde mayo a diciembre de cada año. Una parte importante de esa agua para a ser parte de los riles.

La instalación de boquillas de agua de bajo consumo permitirá disminuir el consumo de agua de las duchas de lavado y por ende la cantidad de riles generados en ese punto, permitiendo bajar el gasto de agua entre un 25 a 30%.

**Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:**

RAMON EUGENIO ESCOBAR VICENCIO [REDACTED]



FERNANDO CERDA LECAROS. [REDACTED]

*[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]*